

CONTRATO NÚMERO 001 DE 2018

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK
NIT: 811040151-7

OBJETO: SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR Y PAPELERIA, VALOR del arriendo mensual: TRES CIENTOS MIL PESOS (\$300.000)

Entre los suscritos: BEATRIZ ELENA LOPEZ RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía número 43.720.805 en su calidad de RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK, y quien en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN de una parte, JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE Y OTRO. con cédula de ciudadanía número 79.931.249 de Medellín, quien se denominará EL CONTRATISTA de la otra, han acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCIÓN a prestar servicio de TIENDA ESCOLAR Y PAPELERIA de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que hace parte integral de este contrato.

SEGUNDA. DURACIÓN: El presente contrato tiene vigencia desde el 1 de febrero hasta el día 30 de noviembre de 2018. En ningún caso habrá renovación automática del contrato. Para una duración total de 10 diez meses.

TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA – Atender personalmente la TIENDA ESCOLAR Y PAPELERIA. Acatar las normas de la institución. Cumplir con el manual de convivencia. Vender objetos o comestibles no prohibidos por las normas legales e institucionales o que vayan en contra de las buenas costumbres. B. OBLIGACIONES DE INSTITUCIÓN - Garantizar el espacio definido para el servicio de TIENDA ESCOLAR Y PAPELERIA - Permitir el ingreso a la institución del contratista, en las jornadas definidas para ello, permitir el acceso en días y horas necesarias, previa autorización, con el fin de surtir, lavar o preparar alimentos que requieran mínima cocción.

CUARTA. VALOR: El valor de este contrato se estima en la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales, a cancelar por EL CONTRATISTA durante los primeros 5 días de cada mes. Se entiende que el contratista tiene algunas semanas de trabajo en los meses de enero y noviembre, lo cual compensa las semanas de no servicio en junio –período de receso estudiantil- por lo cual compensa los días de servicio, convirtiendo el mes de junio en un mes regular y por lo tanto deberá ser pagado el arrendamiento a cabalidad.

QUINTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA cancelará a LA INSTITUCIÓN el valor estipulado en la cláusula anterior, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías, así:

- Se pagará los primeros 5 días de cada mes, en la cuenta contable de recursos propios de la institución.
- el recibo de consignación anterior se anexará al recibo de pago de la seguridad social del mes vigente, ambos documentos se presentarán en rectoría de la institución para sus efectos contables.
- El retardo injustificado en el pago generará una multa al contratista por el valor equivalente a un día de pago por cada día de retardo.
- El retardo injustificado de dos (2) períodos consecutivos será causal para terminación unilateral del contrato por parte de la institución.

SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La ejecución del contrato sólo podrá iniciar una vez se firme por las partes la respectiva acta de inicio.

SEPTIMA. INTERVENTORÍA: La interventoría de este contrato estará a cargo del consejo directivo de la institución.

INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS COCK
Resolución Departamental 16359 del 27 de Noviembre de 2002
Autorizada para impartir Educación Formal en los niveles:
Preescolar, Educación Básica Ciclo Primaria, Secundaria y Media Académica
CODIGO DANE 105001002101 NIT. 811.040.151-7 NUCLEO EDUCATIVO 917

OCTAVA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA, mantener libre a la INSTITUCIÓN de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

NOVENA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de CONTRATISTA independiente, LA INSTITUCIÓN en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él ni con las personas que ocupa.

DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la ley.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

Este contrato no obliga al contratista a proveer dinero en efectivo ni ninguna otra dádiva a directivos docentes o docentes, ni personal administrativo de la institución.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, por lo tanto no podrá cederse, salvo autorización expresa mediante escrito motivado. Una vez obtenida ésta, deberán realizar las correspondientes modificaciones al contrato y a las garantías otorgadas. De comprobarse la cesión sin la previa autorización se declarará el incumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- Que el contratista se encuentre en imposibilidad de continuar con la ejecución contractual y que no sea posible ceder el contrato. Para éstos efectos, deberá notificar por escrito a la INSTITUCIÓN con un mes de anticipación a la terminación del contrato
- En caso de que termine un mes sin que el CONTRATISTA pague el valor del contrato a la INSTITUCIÓN, el contrato se dará por terminado de manera inmediata, salvo que se pacte acuerdo de pago.
- Por retardo injustificado en el pago durante dos meses consecutivos.
- Por retardo injustificado en el pago durante tres meses no consecutivos.
- Por no cancelar las multas que se generen a más tardar durante el mes siguiente al que se generaron.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses consecutivos.
- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres meses no consecutivos.

DECIMA CUARTA: por ser propuesta ganadora se acepta pero se hará constante seguimiento para las siguientes observaciones:


- Ajuste de precios
- Prohibido vender cosméticos y chiclets.
- Prohibida la venta de gaseosas a menores de 12 años-

DÉCIMA QUINTA. Publicar lista de precios.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios previos del proceso de selección.
2. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA,
3. Las demás actas, comunicaciones y documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

Para constancia se expide en la ciudad de Medellín, a los un día (01) días del mes de febrero de dos mil diez y seis (2018).


BEATRIZ ELENA LÓPEZ RODRIGUEZ
Rectora


JHON ALEXANDER ZAPATA MONSALVE
Contratista